

tudio Grupo Blanco, Sociedad Limitada”, como apelados-demandados.

Visto, siendo magistrado-ponente el ilustrísimo señor don Guillermo Ripoll Olazábal.

Fallamos

Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por “Pumeyco, Sociedad Limitada”, contra la sentencia que con fecha 9 de junio de 2004 pronunció el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia del número 18 de Madrid, debemos confirmar y confirmamos la citada resolución, con imposición de las costas de este recurso a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de edicto de notificación a la apelada “Estudio Grupo Blanco, Sociedad Limitada”, que se encuentra incomparecida, se expide el presente para lo cual publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 30 de abril de 2009.—
La secretaria (firmado).

(03/16.130/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Vigésimoprimer

EDICTO

Doña María del Pilar Martínez-Conde Ramírez, secretaria de la Sección Vigésimoprimer de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sección se sigue la apelación del juicio de ejecución de títulos judiciales número 860/05, del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Alcalá de Henares, bajo número de rollo 701/2006, habiéndose dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

Ilustrísimos señores magistrados: don Guillermo Ripoll Olazábal, doña Rosa María Carrasco López y doña Almudena Cánovas del Castillo Pascual.

En Madrid, a 5 de noviembre de 2008. La Sección Vigésimoprimer de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los señores magistrados expresados, ha visto en grado de apelación los autos de ejecución de título judicial número 860/2005, procedentes del Juzgado de primera instancia número 5 de Alcalá de Henares, seguidos entre partes: de una, como apelante-demandada, “Van Ameyde España, Sociedad Anónima”, y de otra, como apelado-demendado, don Daniel Jesús Gómez Maldonado.

Visto, siendo magistrada-ponente la ilustrísima señora doña Almudena Cánovas del Castillo Pascual.

Parte dispositiva:

La Sala acuerda: Que desestimando el recurso de apelación formulado por el procurador de los tribunales señor Requejo Calvo, en nombre y representación de la entidad “Van Ameyde España, Sociedad Anónima”,

contra el auto dictado por la ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Alcalá de Henares, con fecha 5 de abril de 2006, con expresa imposición a la parte apelante de las costas procesales devengadas en esta alzada.

Así por este nuestro auto, del que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo acordamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de edicto de notificación al apelado don Daniel Jesús Gómez Maldonado, que se encuentra incomparecido, se expide el presente para lo cual publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 6 de mayo de 2009.—
La secretaria (firmado).

(03/16.133/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa Ortega Garrido, secretaria del Juzgado de primera instancia número 2 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de juicio ordinario número 1.362 de 2006, promovido por la procuradora doña Blanca Berriatúa Horta, en nombre y representación de “Reale Seguros Generales, Sociedad Anónima”, contra doña María Cristina Cano Domínguez, don Juan Castro Martos, doña María Paloma Ramudo Campos, don Eduardo Andrés Elena, don Zheng Guang Xugo, “AMA, Agrupación Mutual de Seguros”, “Línea Directa”, y “Rong Hua, Sociedad Limitada”, en el que se ha dictado resolución de fecha 22 de febrero de 2008 del tenor literal siguiente:

Sentencia número 41

En Madrid, a 22 de febrero de 2008.—
Vistos por doña Cristina Fernández Gil, magistrada-juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad, tramitados con el número 1.362 de 2006, a instancias de “Reale Seguros Generales, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña Blanca Berriatúa Horta y asistida por la letrada doña María José Moreno Pedraza, contra doña María Cristina Cano Domínguez, don Juan Castro Martos y “Línea Directa”, representados por el procurador don Francisco José Abajo Abril y asistidos por el letrado don Emilio Sedano Ontiveros; doña María Paloma Ramudo Campos y “AMA, Agrupación Mutual de Seguros”, representadas por el procurador don Antonio Rueda López y asistidas por el letrado don José Luis Rubayo García de la Pastora, al que se han acumulado los autos número 966 de 2007 seguidos ante el Juzgado de primera instancia número 4 de Madrid, a instancias de don Eduardo Andrés Elena, representado por la procuradora doña María Eugenia Fernández

y asistido por el letrado don Joaquín García Cano, contra don Zheng Guang Xugo y “Rong Hua, Sociedad Limitada”, declarados en rebeldía; “Reale Seguros Generales, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña Blanca Berriatúa Horta y asistida por la letrada doña María José Moreno Pedraza; doña María Cristina Cano Domínguez y “Línea Directa”, representadas por el procurador don Francisco José Abajo Abril y asistidas por el letrado don Emilio Sedano Ontiveros, y doña María Paloma Ramudo Campos y “AMA, Agrupación Mutual de Seguros”, representada por el procurador don Antonio Rueda López y asistida por el letrado don José Luis Rubayo García de la Pastora.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda promovida por “Reale Seguros Generales, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña Blanca Berriatúa Horta y asistida por la letrada doña María José Moreno Pedraza, contra doña María Cristina Cano Domínguez, don Juan Castro Martos y “Línea Directa”, representados por el procurador don Francisco José Abajo Abril y asistidos por el letrado don Emilio Sedano Ontiveros, y doña María Paloma Ramudo Campos y “AMA, Agrupación Mutual de Seguros”, representadas por el procurador don Antonio Rueda López y asistidas por el letrado don José Luis Rubayo García de la Pastora, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a abonar al actor la cantidad de 5.906,80 euros, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Que estimando la demanda promovida por don Eduardo Andrés Elena, representado por la procuradora doña María Eugenia Fernández y asistido por el letrado don Joaquín García Cano, contra don Zheng Guang Xugo y “Rong Hua, Sociedad Limitada”, y “Reale Seguros Generales, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña Blanca Berriatúa Horta y asistida por la letrada doña María José Moreno Pedraza, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a abonar al actor la cantidad de 5.633,81 euros, más la aseguradora los intereses del artículo 20 de la Ley del Contrato de Seguro desde la fecha del siniestro, y las costas por la demanda contra ellos dirigida.

Que desestimando la demanda promovida por don Eduardo Andrés Elena, representado por la procuradora doña María Eugenia Fernández, y asistido por el letrado don Joaquín García Cano, contra doña María Cristina Cano Domínguez y “Línea Directa”, representadas por el procurador don Francisco José Abajo Abril y asistidas por el letrado don Emilio Sedano Ontiveros y doña María Paloma Ramudo Campos y “AMA, Agrupación Mutual de Seguros”, representada por el procurador don Antonio Rueda López y asistida por el letrado don José Luis Rubayo García de la Pastora, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones contra ellos dirigidas, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.